



El Tribunal Supremo sienta jurisprudencia sobre el IRPF de maternidad

Yaiza Muñiz, abogada de Voyadefenderte.com.

La sentencia publicada el pasado 3 de octubre de 2018 por la Sección Segunda de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social deben quedar exentas del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (IRPF), ratificando así una sentencia anterior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) de 2017.

De este modo, desestima un recurso de la Abogacía del Estado, que defendía que dichas prestaciones no debían estar exentas del IRPF y contradice la opinión del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) que concluía, en la resolución de 2 de marzo de 2017, que no se encontraba exenta del IRPF la prestación de maternidad percibida de la Seguridad Social.

La sentencia hace referencia a la Ley del IRPF, que indica que estarán exentas prestaciones públicas como las de nacimiento, parto múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad. Según el artículo 7.h) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas: *"las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real ..."*